



Avalado el plazo de un año para reclamar la filiación no matrimonial sin posesión de estado

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional en una sentencia, cuya ponente ha sido la magistrada Concepción Espejel, ha desestimado el recurso de amparo al considerar que la fijación en el apartado segundo del art. 133 del [Código Civil](#) ?en su redacción conforme a la [Ley 26/2015, de 2 de julio](#), de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia?, del **plazo de un año para el ejercicio de la acción de reclamación de la filiación no matrimonial**, sin posesión de estado, a computar desde que el actor tuvo conocimiento de los hechos en que basa su reclamación, no lesiona el derecho de acceso a la jurisdicción.

Al mismo tiempo la sentencia razona que **el plazo fijado legalmente cumple un fin legítimo**, al impedir el ejercicio abusivo de la acción ([STC 273/2005](#)) y preservar la necesaria proporcionalidad entre, por una parte, la protección del interés del hijo y la salvaguarda de la seguridad jurídica en el estado civil; y, por otro lado, el derecho de acceso a la jurisdicción del progenitor no matrimonial sin posesión de estado.

Asimismo, la Sala Segunda entiende que la aplicación del art. 133.2 del Código Civil a un caso en q ...